



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Resolución Administrativa

N° 0036 -2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, 14 ABR 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 297-2014-ANA-ALA-MAP, del 12 de febrero del 2014, presentado por el Sr. Exaltación Contreras Quispe, identificado con DNI N° 80058293, con domicilio legal en el sector Karqueque S/N, de la comunidad campesina San José de Karqueque, distrito Huanipaca, provincia Abancay, departamento y región Apurímac, quien en su condición de presidente electo, solicita el reconocimiento del Consejo Directivo para el período 2014 – 2016 del Comité de Regantes Karqueque;

CONSIDERANDO:

Que, el presente trámite ha sido efectuado en conformidad a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, en el requerimiento presentado por el solicitante, se adjunta copia certificada del acta de elección de los cargos directivos para el período 2014 – 2016, copia simple del DNI de los directivos electos, constancia de convocatoria, constancia de Quórum, declaración jurada de no haberse presentado impugnaciones, relación de usuarios, entre otros;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, indica que, las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son Comités, Comisiones y Juntas de Usuarios. Los Comités de Usuarios son el nivel mínimo de organización, se integran a las Comisiones de Usuarios y estos a la vez a las Juntas de Usuarios;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, menciona que las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos. El estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos;

Que, el artículo 30° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, indica que, los Comités de Usuarios pueden ser de aguas superficiales, de aguas subterráneas y de aguas de filtración. Los Comités de Usuarios de aguas superficiales se organizan a nivel de canales menores, las de aguas subterráneas a nivel de pozo y los de aguas de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial;

Que, el reconocimiento de las organizaciones de usuarios se realiza a través de Resolución Administrativa emitida por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos;

Que, la octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, dispone que las organizaciones de usuarios creadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, deben adecuar sus estatutos y ámbitos de actuación a las disposiciones de la Ley. En este proceso, los Comités y Comisiones de Regantes se adecuarán a Comités y Comisiones de Usuarios respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-AG, de fecha 30 de diciembre del 2012, se aprueba el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua;





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-AG, de fecha 01 de febrero del 2013, se modifican los artículos 10, 49 y de la Primera, Tercera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 478-2013-ANA, de fecha 25 de octubre del 2013, se regula las elecciones complementarias para las organizaciones de usuarios de agua que no eligieron a sus consejos directivos en los plazos previstos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-AG y modificado por Decreto Supremo N° 003-2013-AG;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-MINAGRI, de fecha 30 de noviembre del 2013, se establece la inscripción registral de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua;

Que, a través del Informe N° 019-2014-ANA-ALA-MAP/LSP-PERH, de fecha 14 de febrero del 2014, referido a la revisión de la documentación presentada por la parte recurrente, se opina favorablemente para otorgar el reconocimiento del Consejo Directivo periodo 2014-2016, al haberse determinado que esta organización ha cumplido con presentar la documentación requerida de acuerdo a Ley;

Que, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, ha evaluado todos los actuados referidos a este procedimiento administrativo, habiendo determinado la procedencia para reconocer al Consejo Directivo para el periodo 2014 - 2016 del Comité de Regantes Karqueque, integrante de la Comisión de Regantes Huanipaca, esta organización de usuarios de agua se encuentra ubicado en el distrito de Huanipaca, provincia Abancay, departamento Apurímac, integrante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Abancay, en conformidad a las disposiciones legales que sustentan la presente;

Que, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, con las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer al Consejo Directivo del Comité de Regantes Karqueque, perteneciente a la Comisión de Regantes Huanipaca, para el periodo 2014 - 2016, ubicado en el distrito de Huanipaca, provincia Abancay, departamento Apurímac, el cual está conformado por los siguientes usuarios:

PRESIDENTE	:	Sr. Exaltación Contreras Quispe.
VICE-PRESIDENTE	:	Sr. Justo Chávez Borda.
SECRETARIO	:	Sr. Mariano Chacón Chirinos.
TESORERO	:	Sr. Adrián Gamarra Ustua.
VOCAL	:	Sr. Jorge Villegas Ríos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo reconocido en el artículo precedente ejercerá sus funciones con eficacia anticipada desde el 31 de diciembre del 2013 hasta el 31 de diciembre del año 2016, encontrándose sujetos sus integrantes a las disposiciones establecidas en el estatuto de la organización y el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua.

ARTICULO TERCERO.- Los integrantes del Consejo Directivo del Comité de Regantes Karqueque, tendrán a su cargo la responsabilidad de adecuar el estatuto de la organización, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua y tramitar ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- SUNARP su inscripción registral.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar copia certificada de la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Abancay y sea puesto en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para su anotación en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
MEDIO APURÍMAC - PACHACHACA
Ing. José R. Armas Mendoza
C.I.P. 41672
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

JRAM/cemc
C.c. archivo